



RAD: 2021-00274 - CONSIGNACIÓN PRESTACIONES. Barranquilla, 8 de septiembre de 2021.

SEÑORA JUEZA: doy cuenta del escrito presentado por el señor EDWAR DANIEL ARRIETA DE LA CRUZ, a través del cual solicita la entrega a su favor del Título Judicial contentivo de las prestaciones sociales consignadas por la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G., por la suma de \$961.744.

Disponga.


FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00274-00
ASUNTO: PRESTACIONES / ACREENCIAS LABORALES
BENEFICIARIO: EDWAR DANIEL ARRIETA DE LA CRUZ
CONSIGNANTE: GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G.

Barranquilla, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Leído el informe secretarial que antecede, se revisó la carpeta digitalizada que contiene los documentos del asunto que nos ocupa, advirtiéndose que el 13 de agosto de 2021 la Oficina Judicial de Barranquilla le asignó a este juzgado el conocimiento del pago por consignación de las prestaciones sociales que en favor del señor EDWAR DANIEL ARRIETA DE LA CRUZ realizó el 8 de julio de 2021 el señor JUAN CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, en su condición de representante legal de la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G., con el objeto de que los Jueces Laborales de esta ciudad le entregaran a aquel la suma de \$961.744, prestación que fue reclamada por el beneficiario el 8 de junio de 2021.

Así, se tiene que la solicitud elevada por el beneficiario y sus anexos, contienen todos los datos de que trata la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019 expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, mediante la cual se actualizó la Circular 048 del 27 de junio de 2008 proferida por esa misma Dirección, ello en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en cuanto a que las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.

De igual modo, se advierte que el valor depositado por la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G. coincide con el monto de la liquidación de las prestaciones sociales del extrabajador efectuada por la referida empresa.

En consecuencia, es procedente ordenar el pago del depósito judicial, máxime, cuando entre la fecha de la consignación realizada por el empleador y aquella en que el beneficiario reclamó su pago no transcurrió el término de prescripción de que tratan las circulares que se aludieron previamente. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del punto 2.5 de la Circular DEAJC19-98 del 6 de diciembre de 2019, en el entendido de que el término de prescripción no se interrumpe aun cuando la orden de pago haya sido expedida y autorizada por el juez competente, y el beneficiario no la haya cobrado ante el Banco Agrario.

A efectos de materializar el pago del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G. a favor del señor EDWAR ARRIETA EDWAR DANIEL ARRIETA DE LA CRUZ, se ordenará a la Oficina Judicial de esta seccional que convierta el depósito mencionado a ordenes de este Despacho. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Ordenar a la Oficina Judicial de esta seccional realizar la conversión del depósito judicial contenido de las prestaciones laborales consignadas por la empresa GRUPO EMPRESARIAL METROCARIBE S.A. E.G. a favor del señor EDWAR DANIEL ARRIETA DE LA CRUZ, y lo ponga a disposición de este Juzgado. Cumplido lo anterior, hágase entrega de la orden de pago correspondiente al beneficiario.

CÚMPLASE.

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHÓRQUEZ
Jueza